

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 19 de Octubre de 1918.

Existen varios núcleos de presiones débiles sobre el Occidente de Europa, uno en el golfo del León, y otros dos de menor importancia sobre Andalucía y Castilla.

Disminuyeron las lluvias, pero aún continúan sobre la costa cantábrica.

El tiempo vuelve otra vez á perder estabilidad, aumentando la nubosidad.

Los vientos soplan generalmente flojos

de dirección variable y la temperatura se mantiene dentro de lo normal.

La máxima de ayer fue de 22 grados en Almería, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Soría.

Las presiones altas deben de hallarse hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

dras, Melilla, Ceuta, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, San Sebastián, San Pedro de Cádiz y de Tánger.

Tiempo inseguro por todas nuestras costas.

NOTA.—Los que deseen datos científicos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se distribuirá en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales de Métricas de los capitales de provincia.

Observaciones del día 19 de Octubre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

| Hora | Barómetro al m. y 4 ^o | Tem- peratura en 6 me- tro C°. | Humedad relativa % | VIENTO | | Lluvia ó nieve en mm. | Estado del Cielo. | NOTAS |
|------|-------------------------------------|---|--------------------------|------------|------------------|-----------------------------|-------------------|---|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 á 9. | | | |
| 0h | 700 7 | 5,0 | 80 | N..... | 1=Ventolina... | » | Casi despejado. | Temperatura máxima á la sombra..... 19,3 |
| 4 | 700 3 | 2,6 | 83 | NNW.... | 0=Calma..... | » | Despejado. | Idem mínima á la Idem..... 0,7 |
| 8 | 702 1 | 4,4 | 74 | Calma.. | 0=Idem..... | » | Idem. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 40,3 |
| 12 | 702 6 | 12,0 | 58 | Idem... | 0=Idem..... | » | Casi despejado. | Idem mínima junto al suelo..... -0,3 |
| 16 | 702 1 | 12,4 | 47 | W..... | 1=Ventolina... | » | Nuboso. | Recorrido total del viento en kilómetros |
| 20 | 703 8 | 9,3 | 59 | NNW.... | 1=Idem..... | » | Casi despejado. | en las últimas veinticuatro horas..... 45 |

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, que han de celebrarse en Las Palmas (Canarias).

En cumplimiento del artículo 14 del Estatuto general del Magisterio, se convoca á todos los Maestros que tienen solicitado tomar parte en las oposiciones á Escuelas Nacionales de niños que han de celebrarse en esta ciudad, anunciadas en la GACETA del 19 de Septiembre último para el día 4 de Noviembre venidero, á las diez de su mañana, en la Escuela Normal de Maestros, previéndoles á los que tengan incompleto su expediente que pueden completarlo dicho día.

Las Palmas, 19 de Octubre de 1918.—El Presidente del Tribunal, P. Mariano Paisano.

SUBASTAS

**Diputación Provincial
de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 26 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de la carretera de Tarragona á Barcelona al camino de San Pedro de Ribas á Olivella, por Arbosar y San Pedro Molanta, trozo primero y ramal al Arbosar, bajo el tipo de 98.203 pesetas 36 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 en esta ciudad y Palacio de la Diputación ante el Excmo. señor Gobernador civil ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase octava, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de la carretera de Tarragona á Barcelona al camino de San Pedro de Ribas á Olivella, por Arbosar y San Pedro Molanta, trozo primero y ramal al Arbosar, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la anterior Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

Se advierte asimismo que, según acuerdo de la Diputación de 4 de Octubre de 1918, se aplicarán á las contrata de obras públicas provinciales las disposiciones del Real decreto de 26 de Agosto del mismo año sobre revisión de precios.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Tarragona á Barcelona al camino de San Pedro de Ribas á Olivella, por Arbosar y San Pedro Molanta, trozo primero y ramal al Arbosar.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de pe-

setas 98.203 36 céntimos, importe del presupuesto de contrata; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 4000 pesetas seis céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto aprobado, que estará expuesto al público en la Dirección de Obras Públicas provinciales desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del remate y terminarlas en el plazo de dieciséis meses.

4.ª El contratista deberá tener el frente de las obras una persona inteligente, encargada de la dirección de éstas, que se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

5.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación se efectuarán por el Estado y la Diputación

en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

6.ª La liquidación final de las obras deberá quedar terminada dentro del plazo de seis meses, contados desde la recepción definitiva.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiere el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho que el Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato, en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta y, en general, toda clase de gastos que á ella y la formalización del contrato concierne.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1904, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. Jacinto Vega y March, y en su defecto, D. José María Pí y Suñer, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

14. Las indemnizaciones devengadas por el personal facultativo por la inspección y vigilancia de las obras serán de cuantía y cargo de la Diputación durante el tiempo fijado para la ejecución de las obras. En las prórrogas que haya lugar deberá pagar sobre el plazo de ejecución la Diputación continuará pagando al personal facultativo las indemnizaciones que devengue, pero sin perjuicio de que se cargue del contratista de la cantidad que importe este gasto durante la prórroga, con cargo á la fianza respectiva; excepción hecha de los casos en que las prórrogas sean debidas á fuerza mayor ó bien á causas imputables á la Administración, cuya declaración deberá hacerse en cada caso al concederse la

prórroga. En el caso de que la causa fuere especialmente imputable al personal inspector, éste no percibirá indemnización alguna por los gastos de inspección y vigilancia de las obras durante el tiempo que éstas se hayan retrasado.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que correspondiere, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de la carretera de Tarragona á Barcelona al camino de San Pedro de Ribas á Olivella, por Arbosar y San Pedro Molants, trozo primero y ramal al Arbosar, y del presupuesto y pliegos de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndole que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 11 de Octubre de 1918.—El Presidente, J. Vallés y Pujals.—El Secretario, L. Janer.

S—975

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 27 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de la carretera de San Jaime dels Domenys en el caserío de Bellavista á Castellví de la Marca, por Garrofer y Cunilleras, bajo el tipo de 162.422 pesetas 34 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 en esta ciudad y Palacio de la Diputación ante el Excmo. señor Gobernador civil ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase octava, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de la carretera de San Jaime dels Domenys en el caserío de Bellavista á Castellví de la Marca, por Garrofer y Cunilleras», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

Se advierte asimismo que, según acuer-

do de la Diputación de 4 de Octubre de 1918, se aplicarán á las contrataciones de obras públicas provinciales las disposiciones del Real decreto de 26 de Agosto del mismo año sobre revisión de precios.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 13 de Agosto de 1903, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de la carretera de San Jaime dels Domenys en el caserío de Bellavista á Castellví de la Marca, por Garrofer y Cunilleras.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 162.422 pesetas 34 céntimos, importe del presupuesto de contrata; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 8.121 pesetas 11 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto aprobado, que estará expuesto al público en la Dirección de Obras públicas provinciales desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del remate y terminadas en el plazo de dos años.

4.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

5.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial, encargado de la inspección de vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Los pagos mensuales y del abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

6.ª La liquidación final de las obras deberá quedar terminada dentro del plazo de seis meses, contados desde la recepción definitiva.

Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiere el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el con-

trato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirlas las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compelir al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El Contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formalización del contrato ocasionen.

13. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastante de poderes, á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, será D. Jacinto Vega y March, y en su defecto, D. José María Pi y Suñer, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

14. Las indemnizaciones al personal facultativo ocasionadas por la inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta y cargo de la Diputación durante el plazo fijado para la ejecución de las mismas. En las prórrogas que haya lugar á conceder sobre el plazo de ejecución, la Diputación continuará pagando al personal facultativo las indemnizaciones que devengue, pero sin perjuicio de reintegrar se del contratista de la cantidad que importe este gasto durante la prórroga, con cargo á la fianza respectiva; excepción hecha de los casos en que las prórrogas sean debidas á fuerza mayor, ó bien á causas imputables á la Administración, cuya de laación deberá hacerse en cada caso al concederse la prórroga. En el caso de que la causa fuere especialmente imputable al personal inspector, éste no percibirá indemnización alguna por los gastos de inspección y vigilancia de las obras durante el tiempo que éstas se hayan retrasado.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que construyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Medio de proposición.

D. N. N. ... vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de la carretera de San Jaime dels Domenys en el caserío

de Bellavista á Casteliví de la Marca, por Garrofer y Cuzilleras, y del presupuesto y pliegos de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente)

Barcelona, 11 de Octubre de 1918.—El Presidente, J. Vallés y Pejals.—El Secretario, L. Janer. S—976

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre de 1918, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de aceite de oliva, con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1919, y cuyo importe se calcula en 67.256,20 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar el aceite de oliva, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.ª Se obliga también á conducir y á entregar por su cuenta y riesgo los pedidos que formulen los señores Directores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

3.ª El aceite será de la mejor calidad, de oliva, fino, clarificado y de buen gusto, debiendo proceder precisamente de Andalucía.

4.ª Si el aceite no reuniese las condiciones prevenidas á juicio del señor Director, el contratista presentará otro que las reúna, en el plazo que le señale la Dirección; en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, quedándose obligado el contratista á reponer aquella en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género. En caso de desconformidad, se someterá al análisis en el Laboratorio provincial, y los gastos serán de cuenta del contratista.

5.ª El precio del litro de aceite de oliva será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta 90 céntimos el litro; ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento, y si el Hospicio fuese trasladado al Real Sitio de Aranjuez, el contratista vendrá obligado á hacer allí el suministro, corriendo á cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento, y el pago de los arbitrios é impuestos á que, para su introducción, estuviera sujeto el género.

9.ª El contratista vendrá obligado á entregar en la Secretaría de la Corporación seis copias simples de este contrato.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, solo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacerar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tangian por conveniente.

Como quiera que de la entrega por el presentador del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego, y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de ese presupuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre

contenga, con expresión del color de los papeles, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su libreta personal corriente, pudiendo concurran además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se librará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refieren y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el mismo día en que se libran los recibos á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión del número del número de orden que haya sido asignado al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trata en las oficinas en que se efectúe la recepción.

Los expresados recibos se librarán en las oficinas provinciales y en los de las Corporaciones por el Jefe ó el empleado que haya sus voces de la oficina designada para la recepción de los pliegos en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que haya sus voces del Negociado en que radican los asuntos de subastas.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Los pliegos de proposición que se presenten sean presentados en la Dirección General de Administración serán guardados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la oficina correspondiente de dicho Centro administrativo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que corresponde en la expresada Dirección General, en la que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja correspondiente, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las Corporaciones Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el número del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librá á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores

res y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petitorio lo solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y si-

multánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ótrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercia. La décimotercia del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

1. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.332 pesetas y ochenta y un céntimos.

2. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta.

3. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

4. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Aprecbimiento.
Segundo. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercero. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán discrecionalmente conforme á la gravedad de la falta, por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno ó imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estable-

cieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918. — El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de aceite de oliva, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio de ... (expresado en letra) el litro, ó con ceraja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Viñals. — Conforme: El Vicepresidente accidental, Joaquín Pi Arsuaga. S-936

RECAUDACIONES PROVINCIALES

Recaudación de la Hacienda en la zona de Bernardos.

D. Bonifacio Gozalo Santos, Recaudador de la Hacienda en la zona expresada.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución territorial del actual año 1918 y anteriores, con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro incurso en el segundo grado de apremio total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1906.

D. señores que se citan.

BERNARDOS

- Domingo Andrés Villanueva, 3,78 pesetas.
- Vicente Bartolomé Rodríguez, 1,17.
- Petra Bartolomé Soera, 68, 2,17.
- Enrique Blanco López, 2, 0,44.
- Mercedino Camara, 1,17.
- Diego Carlos Casado Guillis, 0,10.
- Maria Ventura Gozalo, 0,44.
- Juan Fuentes Arévalo, 0,96.
- Gregorio Gaitero Miguel, 1,40.
- Serisiano Gaitero Gómez, 1,50.

- Pedro Gómez González, 0,28.
- Alvaro González Martín, 1,61.
- Francisco Gozalo Garva, 1,30.
- Victor Herranz Sanz, 4,16.
- Enrique Herranz Santos, 1,33.
- Juan Herranz Rojas, 0,75.
- Lázaro Herrero Yuste, 1,17.
- Félix Lorente Merino, 0,82.
- Pablo Martín Ramos, 1,61.
- Bonifacio Martín Terracin, 4,32.
- Pablo Miguel Barteolomé, 0,46.
- María Miguel Nicolás, 0,65.
- Tomás Moreno Berdugo, 0,40.
- Luciano Nicolás Casas, 0,86.
- Esteban Piquero Sanz, 1,61.
- Manuel Rodríguez Infés, 2,77.
- Julián Rosa Herrero, 1,57.
- Mariano Sanz Arribas, 2,07.
- Matías Sanz Miguel, 6,84.
- Juan Veja Barrios, 0,95.
- Santiago Agudo Miguel, 0,95.
- Matías Alonso de Pedro, 5,42.
- Pablo Orrego, 0,43.
- Felipe Gozalo Herranz, 0,44.
- Pedro Gozalo Barteolomé, 0,23.
- Manuel Herranz Casas, 1,73.
- Francisco Iglesias García, 0,21.
- Vicente Miguel Sanz, 0,54.
- Eugenio Nicolás García, 1,61.
- Bonifacio del Pazo, 1,84.
- Rafael Ramos, 1,61.
- Santos de Santos, 1,40.
- María Octavio Arribas, 1,53.
- Estefanía Cabero Barteolomé, 1,53.
- Queta García de P. Oña, 1,53.
- Fernán Matos Galeraelo, 1,53.
- Petra Nicolás Casas, 2,88.
- Julián Sacristán, 2,34.
- Nicolás Sanz Gómez, 1,53.
- Rita Bernardos, 2,30.
- Matías Alonso de Pedro, 2,56.
- Valentín Gómez Martín, 2,99.
- Josefa Herranz Herrero, 0,64.
- Pedro Hernández Arribas, 3,20.
- Domingo Herranz Araya, 1,28.
- María Pérez López, 1,28.
- Francisco Pérez López, 2,99.
- Francisco Yagüe Bartolomé, 4,28.
- Angel Bartolomé Miguel, 0,74.
- Santiago Galvez, 0,61.
- Leandro González, 0,61.
- Francisco Gómez Martín, 2,35.
- Gregorio Gómez Martín, 1,5.
- Manuel Herranz Muñoz, 6,25.
- Justo Rubio, 0,90.
- Marcelino Sacristán, 1,99.
- Mariano Sacristán, 2,08.

PARADINAS

- Doroteo Martín, 4,16 pesetas.
- Narciso Domingo, 1,81.
- Simón Herrero, 4,32.
- Román Casado, 4,18.
- Francisca Serrano, 3,84

PINILLA AMBROS

- Felipe Aguado Hernández, 4,09 pesetas.
 - Luis Benito Lorenzo, 2,79.
 - Domingo Benito Alvarez, 0,85.
 - Nicolas del Benito Bernardos, 1,93.
 - Félix Collado Gómez, 0,21.
 - Manuel Gómez Gallo, 4,78.
 - Esteban García Herranz, 0,65.
 - Felipe de Oña Arriaga, 1,29.
 - Nicolas García Castro, 1,25.
 - Pedro Herrero, 3,26.
 - Leidero Monso Yuste, 2,57.
 - Tendro Nicolás, 6,46.
- Pinilla Ambros, 10 de Julio de 1918. — El Recaudador, Bonifacio Gozalo. P-5679

Agencia General Ejecutiva de Pósitos de la provincia de Sevilla.

D. Andrés López Anaya, Agente General Ejecutivo de los Pósitos de la Provincia.

Hago saber: Que en el expediente general instruido á los deudores al pósito de Lora del Río, para obtener la autorización de entrar en domicilio, se ha dictado la siguiente.

Providencia.—Concedida por el señor Juez de primera instancia de este partido, con fecha 13 del corriente, la autorización para que esta Agencia pueda penetrar en los domicilios de los deudores que en este expediente general se expresan, y resul-

tando que en el mismo se comprenden otros muchos deudores, unos fallecidos, cuyos herederos no son todos conocidos, y otros de paradero ignorado, á los cuales no se les ha podido notificar el débito con el apremio de segundo grado, se acuerda que, en armonía con lo establecido en el artículo 142 de la Instrucción de apremio, se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por vía de notificación, los nombres de los deudores de ignorado paradero expresando los débitos por principal y apremios, con vencimientos, como así mismo á los herederos de los que hubieren fallecido, para que en el término de diez días, empiece á contar desde el siguiente al en que aparezca publicada esta pro-

videncia en los diarios oficiales, para que concurren á pagar sus débitos en las arcas del Pósito de esta villa, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúan, se seguirán los procedimientos ejecutivos por todos los trámites marcados en la Instrucción de apremio, llevando á efecto las notificaciones sucesivas que fuere preciso realizar en la Alcaldía de esta villa, á la que también se remitirá un efecto contenido en la providencia y la relación de deudores, para que sea fijado en la tabla de débitos de la Casa Consistorial, según previene el citado artículo 142.

Lora del Río, 21 de Marzo de 1918.—El Agente general, Andrés López.

Relación de los deudores á que se contrae la anterior providencia.

| AÑOS Á QUE PERTENECE EL DÉBITO | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES | DÉBITO | APREMIO | IMPORTE TOTAL |
|--------------------------------------|---|----------------------------|--------------------|---------------|
| | | POR CAPITAL É INTERESES | DE 1.º Y 2.º GRADO | DEL DÉBITO |
| | | Pesetas. | Pesetas | Pesetas. |
| 1867 | D. Manuel Ferreira González..... | 2.592,98 | 784,95 | 2.981,93 |
| 1870 | Pedro Nuño Morales..... | 3.073,81 | 461,07 | 3.543,58 |
| 1872 | Antonio Cano Ríos..... | 2.622,49 | 730,40 | 2.046,09 |
| 1872 | Francisco Guillén Rosado..... | 1.817,80 | 157,60 | 1.514,90 |
| 1873 | Tomás Moñea Fernández..... | 2.701,96 | 405,30 | 3.107,26 |
| 1873 | Manuel Palacios Fernández..... | 625,44 | 97,81 | 719,25 |
| 1876 | José Dionisio de Salas..... | 983,49 | 147,48 | 1.130,67 |
| 1878 | José Rodríguez Camuñas..... | 1.991,79 | 29,77 | 2.290,56 |
| 1878 | Juan Domínguez López..... | 3.697,89 | 553,92 | 4.246,81 |
| 1878 | Juan Ledro Jerez..... | 4.840,82 | 726,12 | 5.566,94 |
| 1879 | Manuel Cepeda Nieto..... | 1.408,30 | 241,23 | 1.519,43 |
| 1882 | María Carmona Nieto..... | 3.195,88 | 479,57 | 3.675,25 |
| 1883 | Antonio Medrano Chamizo..... | 541,85 | 81,10 | 622,51 |
| 1885 | Juan Márquez Torres..... | 186,45 | 57,96 | 244,41 |
| 1886 | Lázaro Aranda Torres..... | 115,71 | 17,36 | 133,07 |
| 1886 | Dolores Guerra Carballo..... | 2.332,85 | 349,92 | 2.682,77 |
| 1887 | Francisco Rodríguez Moya..... | 3.837,84 | 575,61 | 4.412,95 |
| 1887 | Andrés Montes Díaz..... | 1.012,75 | 151,85 | 1.164,60 |
| 1888 | Francisco Medrano Chamizo..... | 10.148,85 | 1.622,32 | 11.671,17 |
| 1888 | Francisco Reyes Castaño..... | 2.942,25 | 441,44 | 3.384,39 |
| 1889 | Benito Montero Milla..... | 1.581,49 | 279,71 | 1.761,20 |
| 1890 | José Muñoz Cepeda..... | 1.109,24 | 164,38 | 1.273,62 |
| 1890 | Angeles Barrera Granado..... | 4.267,36 | 619,50 | 4.968,81 |
| 1891 | Purificación Boreas Gil..... | 8.552,31 | 1.237,92 | 9.790,73 |
| 1891 | Diego Fernández Guillén..... | 5.612,66 | 841,50 | 6.453,86 |
| 1891 | Juan de la Cruz Calle..... | 5.581,50 | 837,23 | 6.418,73 |
| 1892 | Carmen Calle Nieto..... | 5.361,00 | 894,15 | 6.165,15 |
| 1892 | José Peregrín Pascual..... | 68,98 | 10,34 | 79,32 |
| 1892 | Manuel Gutiérrez Barríos..... | 1.578,84 | 236,79 | 1.815,43 |
| 1894 | Juan Vazquez Cañete..... | 1.657,81 | 241,64 | 1.898,43 |
| 1898 | Manuel Moreno Martínez..... | 289,55 | 35,93 | 275,48 |
| 1898 | José Gómez Vázquez..... | 282,10 | 42,32 | 324,42 |
| 1899 | Sebastián Solís Guerra..... | 1.491,78 | 223,76 | 1.715,54 |
| 1899 | Dolores Garrido Maniera..... | 1.223,75 | 183,58 | 1.407,31 |
| 1901 | Juan Medrano Cepeda..... | 2.196,24 | 329,43 | 2.525,67 |
| 1901 | Carmen Medrano Cepeda..... | 1.803,43 | 270,51 | 2.073,94 |
| 1901 | Alonso Nieto Carballo..... | 479,81 | 7,97 | 551,78 |
| 1901 | Manuel Alvarez Rodríguez..... | 1.359,60 | 203,94 | 1.563,54 |
| 1902 | Miguel Carballo Jiménez..... | 359,90 | 52,64 | 403,54 |
| 1903 | Antonio Mendoza Baeza..... | 2.091,52 | 313,73 | 2.405,25 |
| 1903 | José Guerra Fernández..... | 1.240,73 | 186,11 | 1.426,84 |
| 1903 | Antonio Roldán Martín..... | 2.162,66 | 324,39 | 2.487,05 |
| 1905 | José González Borrego..... | 359,06 | 53,85 | 412,91 |
| 1908 | Juan Ferreira M. rago..... | 4.184,90 | 627,74 | 4.812,64 |
| 1873 | Juan T. Nuño Bravo..... | 3.032,73 | 454,91 | 3.487,64 |
| 1874 | Ramón Naranjo Hierro..... | 3.176,62 | 476,49 | 3.653,11 |
| 1877 | Angeles Set. fil la García..... | 5.614,95 | 845,24 | 6.430,19 |
| 1877 | Juan de la Calle Ortiz..... | 1.086,84 | 163,02 | 1.249,86 |
| 1882 | José Polo González..... | 789,67 | 118,44 | 908,11 |
| 1883 | Consolación Dolores y Diego del Pozo..... | 27.451,38 | 4.117,70 | 31.569,08 |
| 1884 | María Antonia Toro Aguilar..... | 3.068,79 | 400,31 | 3.529,01 |
| 1884 | Diego Rodríguez Aguilar..... | 1.110,79 | 166,51 | 1.277,40 |
| 1884 | Dolores Palma Torres..... | 1.181,33 | 177,20 | 1.358,53 |
| 1886 | Carmen Nieto Corona..... | 104,27 | 15,63 | 119,90 |
| 1887 | Purificación Caro Ferreira..... | 1.114,02 | 167,10 | 1.281,12 |
| 1888 | Manuel Fernández Nieto..... | 622,07 | 93,30 | 715,37 |
| 1888 | Pedro Soler Ventos..... | 1.376,98 | 204,34 | 1.583,22 |
| 1890 | Antonio Reina Oliver..... | 2.426,54 | 363,98 | 2.790,52 |

| AÑOS A QUE PERTENECE EL DÉBITO | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES | DÉBITO | APREMIO | IMPORTE TOTAL |
|--------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|--------------------|---------------|
| | | POR CAPITAL E INTERESES | DE 1.º Y 2.º GRADO | DEL DÉBITO |
| | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1891 | D. Miguel Guerra Buira..... | 4.209,69 | 631,44 | 4.841,13 |
| 1892 | Nicolás Arnedo Correa..... | 3.494,92 | 524,24 | 4.019,16 |
| 1894 | Juan Becerra García..... | 1.527,94 | 286,19 | 2.214,13 |
| 1898 | Luis Romero Fuentes..... | 1.429,27 | 214,38 | 1.643,65 |
| 1901 | Aloso Daigado Carrera..... | 2.023,53 | 303,53 | 2.327,06 |
| 1902 | Francisco Jiménez Vázquez..... | 795,64 | 119,34 | 914,98 |
| 1902 | J. sé Olimio Briones..... | 1.429,40 | 214,41 | 1.643,81 |
| 1902 | Manuel Nieto Guerra..... | 1.187,59 | 178,13 | 1.365,72 |
| 1904 | Francisco García Santos..... | 97,55 | 14,63 | 112,18 |
| 1904 | Mánuel Cañete Rojas..... | 2.408,58 | 360,53 | 2.769,11 |

Y para que los deudores comprendidos en la anterior relación, ó sus herederos, queden enterados de sus débitos al Pósito de esta villa y puedan pagarlos en el plazo que se les concede en la providencia anterior, se publica el presente edicto en los diarios oficiales y tabla de anuncios de la Casa Consistorial.

Lora del Rio, 21 de Marzo de 1918.—El Agente general, Andrés López.

P—1775

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Contribución rústica. — Año de 1917.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel Juan Llop Martí, vecino de Batea, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Miguel Juan Llop Martí sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del corriente me y hora de las once, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica, situada en este término municipal y partida llamada Masaluca, situada en la zona de entre el camino de Puebla al de Fatarella, de cabida una hectárea 21 áreas y 68 centiáreas, tierra campo y garriga, y consta de seis vertientes; linda á Oriente, con camino de Puebla; á Mediodía, con Pedro Suñé; á Poniente, con Bautista Martí, y á Norte, con Bautista Llop; valorada para la subasta en 280 pesetas,

Otra rústica, llamada Vall del Pi, en este mismo término, de cabida 60 áreas y 84 centiáreas, tierras de sembradura; linda á Oriente, con Miguel Juan Llop; á Mediodía y Poniente, con Antonio Tomás, y á Norte, con José Adell; valorada para la subasta en 240 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Batea, 7 de Octubre de 1918.—El Agente, Manuel Bardí Gil. P—6344

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Macueta Roig Buzón, vecina de este pueblo, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª Manuela Roig Buzón sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de los corrientes, y hora de las once, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para co-

nocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica, situada en este término municipal y partida Comas, denominada Maris, de extensión 10 hectáreas cinco áreas y 50 centiáreas, compuesta de sembradura, olivos, viña, almendros, higueras, bosque y garriga, la cual linda: al Este, Leandro Alcoverro; Sur, Ramón Benavent; Oeste, Rita Roig, y Norte, Miguel Compte; valorada para la subasta en 2.600 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Villaiba de los Arcos, 4 de Octubre de 1918.—El Agente, Manuel Bardí.

P—6347

Cuarto trimestre de 1917 y atrasos.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Domingo Ferrer Berengué, vecino de ésta, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Domingo Ferrer Berengué sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pú-

blica subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del corriente, y hora de las once, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica, situada en este término y partida llamada Beves, de cabida cinco jornales, plantada de olivos y garriga; lindante por Oriente con José Pedro de la Parra, con Ramón Barenguá, y á Norte, con Clemente Ferré; valorada para la subasta en 1.600 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Villalba de los Arcos, 4 de Octubre de 1918.—El Agente, Manuel Bardí.
P—6354

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. Ramón Domenech Solé, vecino de este pueblo, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Ramón Domenech Solé sus descubiertas que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acordó la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de los corrientes, y hora de las once de la mañana, en Gandesa, calle Valencia, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la

subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica, en este término y partida llamada Ballesté, de cabida un jornal y 80 céntimos, equivalentes á una hectárea nueva área 60 centiáreas, tierra de sembradura plantada de almendros, olivos y viña con garriga; lindante por Oriente, con tierras de Juan Domenech; por Mediodía, con las de José Domenech; por Poniente y Norte, con carretera; valor para la subasta, 750 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargo ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Villalba de los Arcos, 8 de Octubre de 1918.—El Agente, Manuel Bará.
P—6355

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración informa á los señores portadores de Obligaciones de la Compañía, que el día 14 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en el número 4 de la calle del Pacífico, el sorteo para la amortización correspondiente al actual ejercicio de 1918, de

- 1.196 Obligaciones de cada una de las series 1.^a á 10.^a
- 592 ídem de la serie 11.^a
- 598 ídem de cada una de las series 12.^a á 14.^a
- 602 ídem de cada una de las series 15.^a y 16.^a

613 ídem de cada una de las series 17.^a á 19.^a

894 ídem de la serie 20.^a

531 ídem del ferrocarril de Córdoba á Sevilla.

Los números de las Obligaciones que sean favorecidos por la suerte, se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio, y los títulos amortizados se pagarán desde el día 2 de Enero próximo.

Madrid, 20 de Octubre de 1918.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.
X—

Banco de España.

Granada.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles, número 43.373 de 12 acciones preferentes de la sociedad general Azucarera de España, por pesetas nominales 6.000, y número 43.374 de seis acciones ordinarias de la referida Sociedad, por pesetas nominales 3.000, á favor de D. Luis Marín Fernández, y expedidos por esta Sucursal en 3 de Marzo de 1914, se anuncia al público por tercera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los mismos, anulando los primeros y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Granada, 1.^a de Agosto de 1918.—El Secretario, Francisco Moreno Garrido.
X—2111

Banco de España.

de Zamora.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, número 5.577, de pesetas nominales 14.500, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido en esta Sucursal el día 6 de Marzo de 1916, á nombre de D. Enrique Calvo Madroño y D.^a Marina Murguio Arguñoniz (indistintamente), se anuncia al público por segunda vez, para que los que se crean con derecho á reclamar, lo verifiquen dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zamora, Octubre de 1918.—El secretario, G. Rivera Sanz.
X—2112